

OFORD.: N°28078

Antecedentes .: Solicitud de Aprobación de versión

modificada de Normas de

Funcionamiento de Comder Contraparte Central S.A. de fecha 30 de junio de

2016.

Materia.: Responde su solicitud del Antecedente.

SGD.: N°2016110169188

Santiago, 09 de Noviembre de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

COMDER, CONTRAPARTE CENTRAL S.A.

CERRO COLORADO 5240 TORRE I PISO 18 - Ciudad: SANTIAGO - Reg.

Metropolitana

En relación con su solicitud de Antecedentes y teniendo en consideración que mediante Oficio Ordinario N° 194 de fecha 23 de septiembre de 2016, el Banco Central de Chile resolvió no otorgar el acuerdo previo favorable a la propuesta de modificación a las Normas de Funcionamiento materia de dicha solicitud, el cual es requerido conforme al artículo 10 de la Ley N° 20.345, este Servicio ha estimado pertinente rechazar su solicitud, procediendo con la devolución de los antecedentes presentados por la sociedad de su gerencia.

Sin perjuicio de lo anterior y para efectos de las futuras solicitudes que se presenten a este Servicio, se formulan las siguientes observaciones respecto de las normas en cuestión:

- a) Se deberán eliminar las referencias y reiteraciones, en textos y anexos, a las obligaciones legales y a las normativas emitidas por este servicio, en concordancia al criterio definido en el Oficio Ordinario N° 16.666 de fecha 20 de junio de 2014.
- b) En el Capítulo 2.2 "Patrimonio de Comder", deberá definir de forma más precisa la forma de calcular el "8% de la suma de las exposiciones ponderadas por riesgo, netas de garantías exigidas...".
- c) Deberá modificar el numeral 93, por cuanto los plazos definidos para subsanar un déficit patrimonial no corresponden con los establecidos en el artículo 16 de la citada Ley N° 20.345.
- d) Deberá modificar el "Plan de Resolución", a objeto de hacerlo compatible con las facultades de esta Superintendencia contempladas especialmente en los Títulos V y VII de la Ley N° 20.345.
- e) Deberá modificar la exigencia de constituir Fondos de Reserva por cada Servicio de

1 de 2 09-11-2016 20:27

Compensación, debido a que no se ajusta a la legislación y normativa vigente. Lo anterior, toda vez que, conforme al número 5 del artículo 11 de la Ley en comento y al Capítulo X de la Norma de Carácter General (NCG) Nº 258, la constitución de Fondos de Reserva debe ser uno por cada Sistema que se administre y no por cada Servicio.

f) Deberá corregir el cálculo del Fondo de Reserva, específicamente la forma de determinar el 2 por mil del promedio de los 2 mayores Saldos Deudores Netos registrados por los participantes en el sistema, según lo definido por la NCG Nº 258. Lo anterior, por cuanto efectuar el cálculo de la manera descrita en sus normas de funcionamiento, puede traer como resultado que el 2 por mil del promedio de los 2 mayores saldos deudores netos sea igual a cero, al no existir llamados a margen por presentar los participantes garantías en exceso.

JAG / NCH (wf 618971)

Saluda atentamente a Usted.

PATRICIO VALENZUELA TE DE REGULACIÓN DEL MERCADO DE VALORES POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Archivo anexo

-4cf8452b26d2a9867c35064ac4b782d5 : Acuerdo BC.pdf

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar\_oficio/ Folio: 201628078658288CyYTNlvrBNoBXnrFLlmizReSePqWPe

09-11-2016 20:27 2 de 2